



HUIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUIXTLA
2021-2024



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUIXTLA CHIAPAS 2024

Calle Francisco I. Madero 30640
Huixtla, Chiapas.

De corazón por Huixtla

@HuixtlaGov
Gobierno de Huixtla





De corazón por Huixtla

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
HUIXTLA, CHIAPAS
2021 - 2024**



HUIXTLA, CHIAPAS. A 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

OFICIO No. MCH/TM/125/2023

ASUNTO: Envío Iniciativa de Ley de Ingresos
para el ejercicio 2024

MUNICIPIO DE CHIAPAS
LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. FELIPE DE JESÚS GRANDA PASTRANA

RECIBIDO
21 SEP 2023

HORA: 10:35 am
Tuxtla Gutiérrez Chiapas

DIP. FELIPE DE JESUS GRANDA PASTRANA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA
CONGRESO DEL ESTADO.

Por medio del presente me es grato saludarlo y desearle éxito en sus actividades al frente de esa Comisión de Hacienda a su digno cargo. Así mismo y para cumplir con las atribuciones del Ayuntamiento en su Artículo 45 fracción III. Formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, presentar la iniciativa de Ley de ingresos. Envío a usted paquete que contiene el Acta de Cabildo e impresión de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2024 de acuerdo con los lineamientos emitidos para tal fin

Sin otro particular por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

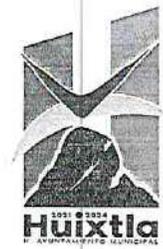
ATENTAMENTE

C.P. CARLOS EDUARDO SALAZAR GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
HUIXTLA, CHIAPAS.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUIXTLA, CHIAPAS
2021-2024
PRESIDENCIA

c.c.p. el archivo minutarario.



De corazón por Huixtla

Huixtla, Chiapas, a 25 de agosto del año 2023.

C. HONORABLE CUERPO EDILICIO
P R E S E N T E:

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **fracción xxxv, del artículo 45, fracción XIV del artículo 57** de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el artículo 13 fracción XIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huixtla Chiapas.

SE CONVOCA A LA SESION DE CABILDO EN CARÁCTER EXTRAORDINARIA NUMERO 27/SM/2023 que se desahogará el día 29 de agosto el año 2023, en punto de las 12:00 horas, en las oficinas de cabildo designado como recinto oficial en la Presidencia Municipal de Huixtla Chiapas, sometiéndose a consideración el orden del día siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
2. LECTURA, APROBACION Y EN SU CASO DISCUSION DEL ORDEN DEL DIA
3. ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024
- 4.-CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

POR TRATARSE DE ASUNTOS DE IMPORTANCIA SE LES RECOMIENDA SU PUNTUAL ASISTENCIA.

ATENTAMENTE.



C. MVZ. JUAN CARLOS HERNANDEZ ARAUJO.

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Handwritten signatures and notes)



De corazón por Huixtla

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
HUIXTLA, CHIAPAS
2021 - 2024**

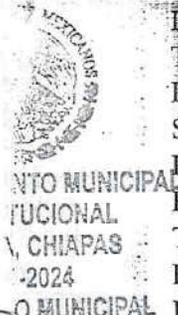


**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO
27/SM/2023**

EN EL MUNICIPIO DE HUIXTLA, DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 29 DE AGOSTO 2023, PREVIA CONVOCATORIA QUE FUE HECHO LLEGAR A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUIXTLA, CHIAPAS CON FUNDAMENTO EN EL NÚMERO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 80, 81, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 32, 33, 38, 41, 44, 46, 47 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C.P CARLOS EDUARDO SALAZAR GAM, EN COMPAÑÍA DE SU SECRETARIO MUNICIPAL MVZ. JUAN CARLOS HERNANDEZ ARAUJO, SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DE LA SINDICO MUNICIPAL TERESA DE JESUS LEON ROMO, Y DE LOS REGIDORES CC. BENJAMIN GRAJALES PAREDES, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, ROSA MARIA RAYMUNDO MATUS, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, MARCOS MARTINEZ BECERRA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, CLAUDIA IVONNE RODRIGUEZ BECERRA, CUARTA REGIDOR PROPIETARIA, RAMON AYALA PALOMEQUE, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, ASÍ TAMBIÉN SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SIGISMUNDO ARTEMIO RUIZ SANCHEZ, DOCTORA T.S. FLORICELDA VAZQUEZ VELAZQUEZ Y KARLA JANETH GARCIA AGUILAR, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON EL OBJETIVO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVISTA PARA ESTA FECHA, EL CUAL SE DESAHOGA BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
2. LECTURA, APROBACION Y EN SU CASO DISCUSION DEL ORDEN DEL DIA
3. ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024
- 4.-CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.



M
F
[Handwritten signatures and marks]



De corazón por Huixtla

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
HUIXTLA, CHIAPAS
2021 - 2024**



PRIMER PUNTO: MVZ. JUAN CARLOS HERNANDEZ ARAUJO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA DESAHOGAR EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ESTANDO PRESENTES INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUIXTLA.

SEGUNDO PUNTO: POR LO QUE, CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE DIO LA DECLARATORIA DE LA INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO A CARGO DEL C. CP. CARLOS EDUARDO SALAZAR GAM, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

TERCER PUNTO: (ASUNTOS ESPECÍFICOS) C. CP. CARLOS EDUARDO SALAZAR GAM, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DA USO DE LA PALABRA AL C. C.P. ROSALIA PADILLA CAMACHO, TESORERO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL MANIFIESTA, PRESENTA Y PONE A LA VISTA DEL H. CABILDO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, Y QUE A CONTINUACION DA LECTURA EL SECRETARIO MUNICIPAL.

POR LO QUE HABIENDOSE DELIBERADO LO EXPUESTO, EL CABILDO EN PLENO Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SECCION CUARTA, ART. 45 FRACCION III, DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO ES FORMULAR Y PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACION, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.- SE ACUERDA.

A).- ACUERDO. SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR MAYORIA DE LOS MIEMBROS PRESENTES, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 POR LO QUE EL El Ciudadano Presidente Municipal C. C.C.P Carlos Eduardo Salazar Gam, TIENE A BIEN DECLARAR QUE EL CABILDO MUNICIPAL APRUEBA ESTE PUNTO.

CUARTO PUNTO: Clausura de la asamblea: El Ciudadano Presidente Municipal C. C.C.P Carlos Eduardo Salazar Gam, con fundamento en 32,33,38,41,44,46,47, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en uso de la voz manifiesta que, no teniendo otro asunto que tratar y siendo válidos todos los acuerdos tomados en esta Sesión Extraordinaria Numero 27/\$M/2023 se da por terminada la



De corazón por Huixtla

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
HUIXTLA, CHIAPAS
2021 - 2024**



**POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXTLA,
CHIAPAS, EJERCICIO 2021-2024**

**C. G.P. CARLOS EDUARDO SALAZAR GAM.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
2021-2024**

**ING. TERESA DE JESUS LEON ROMO
SINDICO MUNICIPAL**

**ING. BENJAMIN GRAJALES PAREDES
PRIMER REGIDOR**

**C. ROSA MARIA RAYMUNDO MATUS
SEGUNDA REGIDORA**

**C. MARCOS MARTINEZ BECERRA
TERCER REGIDOR**

**C. CLAUDIA IVONNE RODRIGUEZ
BECERRA.
CUARTA REGIDORA**

**C. LIC. RAMON AYALA PALOMEQUE
QUINTO REGIDOR**

**C. SIGISMUNDO ARTEMIO RUIZ SANCHEZ
REGIDOR DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL**

**C. DRA. T.S. FLORICELDA VAZQUEZ
VELAZQUEZ
REGIDOR DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL**

**C. KARLA JANETH GARCIA AGUILAR
REGIDOR DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL**



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
HUIXTLA, CHIAPAS
EJERCICIO 2021-2024





HUIXTLA
CHIAPAS

LISTA DE ASISTENCIA

ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO 27/SM/2023

NOMBRE	FIRMA
C. CARLOS EDUARDO SALAZAR GAM PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	
C. TERESA DE JESUS LEON ROMO. SINDICO MUNICIPAL.	
C. BEJAMIN GRAJALES PAREDES PRIMER REGIDOR	
C. ROSA MARÍA RAYMUNDO MATUS SEGUNDA REGIDORA	
C. MARCOS MARTÍNEZ BECERRA TERCER REGIDOR	
C. CLAUDIA IVONNE RODRÍGUEZ BECERRA CUARTA REGIDORA	
C. RAMÓN AYALA PALOMEQUE QUINTO REGIDOR	
C. KARLA JANETH GARCÍA AGUILAR REGIDORA PLURINOMINAL	
C. SIGISMUNDO ARTEMIO RUIZ SÁNCHEZ REGIDOR PLURINOMINAL	
C. DRA. T.S. FLORICELDA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ REGIDORA PLURINOMINAL	
C. MVZ. JUAN CARLOS HERNANDEZ ARAUJO. SECRETARIO MUNICIPAL	

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTITUCIONAL
HUIXTLA, CHIAPAS
PRESIDENCIA
2021-2024

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTITUCIONAL
HUIXTLA, CHIAPAS
2021-2024
SECRETARIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTITUCIONAL
HUIXTLA, CHIAPAS
SECRETARIA MUNICIPAL
2021-2024



HUIXTLA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUIXTLA
2021-2024



Decreto Número 63

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria,



HUIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL

derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2024, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda y el otro Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaría de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2024.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2024, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaría de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2024, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de



HUIXTLA

Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2024, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de

**La Ley de Ingresos para el Municipio de Huixtla, Chiapas;
Para el ejercicio Fiscal 2024**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social tiene por objeto Regular la Actividad Hacendaria Municipal.

Artículo 2.- La Hacienda Pública del Municipio se integra con los Ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Rendimiento de sus bienes, ingresos derivados de la Prestación de Servicios Públicos y los demás Ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos se establecerá anualmente con los Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales y Estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de Ingreso Municipal o por una Ley posterior que así lo establezca.

La presente Ley regirá bajo el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no fuera publicada, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los Ingresos deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.



HUIXTLA

CAPITULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del municipio de Huixtla, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2024, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024

INGRESOS ORDINARIOS	IMPORTE
1. IMPUESTO	\$ 22,831,423.01
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	\$ 18,000,000.00
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 4,831,423.00
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO	
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL ESTACIONAMIENTO	
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	
2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	\$ 6,198,592.39
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ 200,000.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	\$ 200,000.00
2.3 PANTEONES	\$ 100,000.00
2.4 RASTROS PUBLICOS	\$ 100,000.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	\$ 3,000,000.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCATARILLADO	
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	\$ 8,592.39
2.8 ASEO PUBLICO	
2.9 INSPECCION SANITARIA	
2.10 LICENCIAS	\$ 2,000,000.00
2.11 CERTIFICACIONES	\$ 140,000.00



HUIXTLA

2.12 LICENCIAS PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$	150,000.00	
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONSESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS			
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$	300,000.00	
2.15 POR REPRODUCCION DE INFORMACION			
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	\$	-	
3.1 AGUA POTABLE			
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO			
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES			
3.4 PAVIMENTACION EN VIA PUBLICA			
3.5 ALUMBRADO			
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL			
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS			
4. PRODUCTOS	\$	-	
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO			
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO			
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL			
4.4 RENDIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO			
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO			
4.6 OTROS			
5. APROVECHAMIENTOS	\$	2,313,832.39	
5.1 MULTAS	\$	285,158.68	
5.2 RECARGOS			
5.3 REPARACION DE DAÑO	\$		
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES			
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAAN AL FISCO			
5.6 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO			
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES			
5.8 TESOROS			



HUIXTLA

5.9 INDEMNIZACIONES		
5.10 FIANZAS		
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES		
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	\$	2,028,673.71
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	\$	197,828,673.61
APORTACIONES	\$	110,095,120.00
6.1 FISM	\$	70,286,520.00
6.2 FAFM	\$	39,808,600.00
PARTICIPACIONES	\$	87,733,553.61
6.3 FGP	\$	74,429,342.71
6.4 FFM	\$	12,269,362.59
6.5 IESPS	\$	391,854.70
6.6 ISAN	\$	613,749.15
6.8 ISR ENAJENACION DE BIENES	\$	29,244.45
GRAN TOTAL	\$	229,182,521.40

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPITULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 6.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios Urbanos.

Tipo de Predio	Tipo de Código	Tasa
Baldío bardado	A	1.50 al millar
Baldío	B	8.90 al millar
Construid	C	1.50 al millar
En construcción	D	1.50 al millar
Baldío cercano	E	2.10 al millar

B) Predios rústicos.



Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.50	1.25	0.00
	Gravedad	1.50	1.25	0.00
Humedad	Residual	1.50	1.25	0.00
	Inundable	1.50	1.25	0.00
	Anegada	0.00	1.25	0.00
Temporal	Mecanizable	0.00	1.25	0.00
	Laborable	1.50	1.25	0.00
Agostadero	Forraje	1.50	1.25	0.00
	Arbustivo	1.50	1.25	0.00
Cerril	Única	1.50	0.00	0.00
Forestal	Única	1.50	1.25	0.00
Almacenamiento	Única	1.50	1.25	0.00
Extracción	Única	1.50	1.25	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.70	1.35	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.70	1.35	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Auditoría Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de Predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercano	8.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionales y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozaran de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predio y/o construcciones registrados y no registrados se aplicara el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicando el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del Impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterara el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.



HUIXTLA
CONSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUIXTLA 2021-2024



B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del Impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterara el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomara como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 100%
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 100%
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 95%
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 90%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causaran este impuesto a la tasa del 1.30 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:
50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10 % cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las Tierras, los ejidos pagaran el 90% del Impuesto determinado conforme a este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicaran a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no sola para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.40 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagaran el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las Construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagaran el equivalente a 4.00 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la